



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que existe un escaso movimiento de causas en el Juzgado Séptimo de Garantías Penales de Cañar, que tiene su sede en el Cantón Deleg;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia del Juzgado Séptimo de Garantías Penales del Cañar, con sede en el Cantón Deleg, transformando en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción donde ha venido ejerciéndola el Juzgado Séptimo de Garantías Penales;

Art. 2.- Las causas que correspondan a la jurisdicción del Cantón Dèleg y que se tramitan en los Juzgados de Niñez y Adolescencia, Civil, Tránsito y Trabajo de Cañar, con sede en el Cantón Azogues, se remitirán foliados e inventariados a la cabecera cantonal de Dèleg, para que se radique la competencia en el juzgado Multicompetente que se crea. Previamente en el juzgado de origen se dictará la correspondiente providencia inhibitoria que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Cañar.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 27 de agosto del 2010.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**

